

RESOLUCIÓN No. 01323

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2021ER293137 del 31 de diciembre de 2021, y alcance con radicados Nos. 2022ER132516 del 01 de junio 2022 y 2022ER319553 13 de diciembre de 2022, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su apoderado el Doctor **ROMAN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.041.371 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.802 del Consejo Superior de la Judicatura, y profesional del derecho y miembro de la firma **CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.**, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca para el proyecto denominado: **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA”**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 01508 del 4 de abril de 2023 con radicado No. 2023EE73490, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre Canal Torca para el proyecto denominado: **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA”**, ubicado en la calle 192 entre la carrera 14 y la carrera 18, entre la calle 192 y la calle 187 de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-05-2023-654.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 4 de mayo de 2023, a los correos electrónicos fmontanez@grupovanti.com y serviciosjuridicos@grupovanti.com, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 01508 del 04 de abril de 2023 con radicado No. 2023EE73490, fue publicado el día 24 de julio de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 7 de junio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA”**, sobre el Canal Torca.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 07516 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164154, evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca para el proyecto denominado **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA”**, ubicado en la calle 192 entre la carrera 14 y la carrera 18, entre la calle 192 y la calle 187 de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO.

8.1 Desarrollo de la visita

El pasado 7 de junio de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de VANTI SA ESP., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Torca.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 7 de junio de 2023, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido al sector en el Canal Torca realizó registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de VANTI SA ESP, en el Canal Torca.*

- La intervención consiste en la construcción de dos cámaras de lanzamiento y el reemplazo e instalación de tubería de forma paralela al Canal Torca.
- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el Canal Torca.
- Se evidencia que el cuerpo de agua Canal Torca se encuentra libre de residuos y/o RCD.

(...)

8.3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por VANTI SA ESP en los radicados SDA No. 2021ER293137 del 31/12/2021, 2022ER132516 del 01/06/2022 y 2022ER319553 13/12/2022, se determinó que, las obras propuestas se encuentran ubicadas bajo el cauce y en la Ronda Hídrica - RH del Canal Torca, no afectan las condiciones de la Estructura Ecológica Principal y se identifica la necesidad de ampliar el servicio de gas natural para nuevos usuarios sobre la calle 192 entre carrera 14 y carrera 18 y carrera 18 entre las calles 192 187, interviniendo el canal torca. La intervención se realizará por lo métodos de excavación a cielo abierto y perforación horizontal dirigida, el cual no genera afectación ni cambios en el cauce.

Durante el desarrollo del proyecto, VANTI SA ESP, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal Torca, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: UNA RED DE POLIETILENO (PE) DE 6” POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA CRUZANDO EL CANAL TORCA EN LAS COORDENADAS X: 4.77063409 Y: - 74.0387411 CON UNA LONGITUD DE 190 M Y UN TENDIDO DE RED DE POLIETILENO (PE) DE 6” POR EL MÉTODO DE EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO PARALELO AL CANAL TORCA ENTRE LA KR 18 ENTRE LA CL 192 Y CL 187 INICIANDO EN LAS COORDENADAS X = 4.77056793 Y = - 74.03890707 Y FINALIZANDO EN LAS COORDENADAS X = 4.76391267 Y = - 74.04092677 Y TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN MANUAL Y MECÁNICA DE LA ZANJA DONDE SE INSTALARÁ LA TUBERÍA, en el marco del desarrollo de actividades constructivas del proyecto “RELIGAMIENTO CL. 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA.” ubicado en la CALLE 192 entre CARRERAS 14 y 18 y CARRERA 18 entre las CALLES 192 y 187, UPZ – 09 Verbenal en la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, solicitado por el VANTI SA ESP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, se busca dar continuidad del servicio de gas natural a la comunidad inmediata al Canal Torca sobre la CL 192 entre KR 14 Y KR 18 y KR 18 entre la CL192 y CL 187 para aportar al mejoramiento de accesibilidad de servicios públicos, en la ciudad de Bogotá.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el numeral 4 de este documento, corresponden a la construcción de: Excavación manual y mecánica como intervenciones TEMPORALES y una red de polietileno (PE) de 6" por el método de Perforación Horizontal Dirigida cruzando el Canal Torca con una longitud de 190 metros y la construcción de un tendido de red de polietileno (PE) de 6" por el método de excavación a cielo abierto paralelo al Canal Torca entre la KR 18 entre la CL 192 y CL 187 con una longitud de 780 m como actividades PERMANENTES. Adelantándose en las coordenadas de la tabla a continuación. Cabe resaltar que, en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

8.3.1. Componente Hidrológico:

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el VANTI SA ESP para el trámite administrativo del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Torca, se adelantó la revisión técnica desde el componente de hidrología e hidráulica de la información encontrando lo siguiente:

Si bien las obras propuestas corresponden a un paso subfluvial, que no afecta ni modifica las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Canal Serrezuela, se adelantó la verificación y validación de la ubicación de las Cajas de inicio y fin de la perforación horizontal dirigida, así como la profundidad a la cual cruzara la tubería respecto del fondo del canal.

Para la determinación de la intensidad pluviométrica se utiliza la estación Pluviométrica del CAR - TORCA que se adecua al área o sector de trabajo del canal Torca. El CN seleccionado para hallar el caudal, se fundamentó en las propiedades físicas del suelo; para el punto de intervención presenta una base en concreto debido a la canalización del cuerpo hídrico. A su vez este valor se encuentra condicionado al tipo de cobertura vegetal del área y a su condición hidrológica, para el presente estudio se tiene un tipo de cobertura correspondiente a pastos > 20% del área, correspondiente a la ronda hídrica del canal. Para ello, se determinó que el caudal del canal torca es de 0.55 m³/s para 1 mm, teniendo en cuenta una cuenca de área 13.28 Km², longitud del canal principal 2714 metros, pendiente 0.089%.

Teniendo en cuenta que en el sector donde se tiene previsto el desarrollo de las obras el Canal Torca se encuentra revestido en concreto, el riesgo de afectar las condiciones hidrológicas e hidráulicas con el desarrollo de las actividades propuestas, se disminuye de manera significativa. Por lo anterior y de acuerdo con la revisión técnica adelantada a la información, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.

8.3.2. Componente Estructural:

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- 1. Instalación de la tubería de gas natural en acero 6", mediante el método de perforación horizontal dirigida.*
- 2. Excavación manual para construcción de caja de lanzamiento y llegada, que permita la perforación del terreno para el traslado e instalación de la tubería (Por fuera de la EEP).*
- 3. Maniobra de perforación dirigida, la cual se realiza con la máquina de perforación permitiendo realizar la perforación del terreno, para posteriormente realizar la instalación de la tubería de gas natural de 6". (Por fuera de la EEP)*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Debido a que las actividades se generan por fuera de la Estructura Ecológica Principal no se requieren Memorias de Calculo, Planos de detalle y/o despiece de las excavaciones para los pozos de lanzamiento y llegada.*
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- La perforadora a utilizar es apta para los trabajos a realizar y no constituye ningún riesgo para la Estructura Ecológica Principal de la Quebrada Hoya del Ramo*

8.3.3. Componente Geológico:

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- 1. Instalación de la tubería de gas natural en acero 6", mediante el método de perforación horizontal dirigida.*
- 2. Excavación manual para construcción de caja de lanzamiento y llegada, que permita la perforación del terreno para el traslado e instalación de la tubería (Por fuera de la EEP).*
- 3. Maniobra de perforación dirigida, la cual se realiza con la máquina de perforación permitiendo realizar la perforación del terreno, para posteriormente realizar la instalación de la tubería de gas natural de 6". (Por fuera de la EEP)*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Debido a que las actividades se generan por fuera de la Estructura Ecológica Principal no se requieren estudios de suelos.*
- Debido a que la excavación de los pozos de lanzamiento y llegada se realizan de manera manual, no generar ningún movimiento o esfuerzo actuante al suelo colindante del Canal Torca.*
- Debido a que el paso subfluvial se realiza a una distancia adecuada al cuerpo de agua, esta no presenta ningún riesgo para la EEP.*

(...)

8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa VANTI SA ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Torca por parte de VANTI SA ESP, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021 y las demás normas concordantes.

Se solicita Atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – POC - PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: UNA RED DE POLIETILENO (PE) DE 6" POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA CRUZANDO EL CANAL TORCA EN LAS COORDENADAS X: 4.77063409 Y: - 74.0387411 CON UNA LONGITUD DE 190 M Y UN TENDIDO DE RED DE POLIETILENO (PE) DE 6" POR EL MÉTODO DE EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO PARALELO AL CANAL TORCA ENTRE LA KR 18 ENTRE LA CL 192 Y CL 187 INICIANDO EN LAS COORDENADAS X = 4.77056793 Y = - 74.03890707 Y FINALIZANDO EN LAS COORDENADAS X = 4.76391267 Y = - 74.04092677 Y TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN MANUAL Y MECÁNICA DE LA ZANJA DONDE SE INSTALARÁ LA TUBERÍA sobre el canal Torca, las cuales tendrán un plazo de ejecución de siete (07) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las Tabla 1 y Tabla 2 de este documento, en el marco del proyecto "RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6" PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA."

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico*

de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 07516 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164154, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **permanente** sobre el **canal Torca** para la construcción de: una red de polietileno (pe) de 6” por el método de perforación horizontal dirigida cruzando el canal torca en las coordenadas x: 4.77063409 y: - 74.0387411 con una longitud de 190 m y un tendido de red de polietileno (pe) de 6” por el método de excavación a cielo abierto paralelo al canal torca entre la kr 18 entre la cl 192 y cl 187 iniciando en las coordenadas X = 4.77056793 Y = - 74.03890707 y finalizando en las coordenadas X = 4.76391267 Y = - 74.04092677, obras que serán ejecutadas en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas puntos de intervención Permanente

ID	ESTE	NORTE
1	104071,15	118579,42
2	104284,11	119287,15
3	104241,27	119299,91
4	104339,92	119298,98

Fuente. Radicado No. 2022ER319553 del 13 de diciembre de 2022

De igual forma es viable autorizar, según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce temporal sobre el canal Torca para las actividades de excavación manual y mecánica de la zanja donde se instalará la tubería, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Temporal

ID	ESTE	NORTE
1	104071,15	118579,42
2	104284,11	119287,15
3	104241,27	119299,91
4	104339,92	119298,98

Fuente. Radicado No. 2022ER319553 del 13 de diciembre de 2022.

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA.”**, y deben ser ejecutadas en un periodo de siete (07) meses.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su apoderado, representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA** para la construcción de: una red de polietileno (pe) de 6” por el método de perforación horizontal dirigida

cruzando el canal torca en las coordenadas x: 4.77063409 y: - 74.0387411 con una longitud de 190 m y un tendido de red de polietileno (pe) de 6" por el método de excavación a cielo abierto paralelo al canal torca entre la cr 18 entre la cl 192 y cl 187 iniciando en las coordenadas X = 4.77056793 Y = - 74.03890707 y finalizando en las coordenadas X = 4.76391267 Y = - 74.04092677, en el marco del proyecto denominado: **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA”**, ubicado en la calle 192 entre la carrera 14 y la carrera 18, entre la calle 192 y la calle 187 de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas puntos de intervención Permanente

ID	ESTE	NORTE
1	104071,15	118579,42
2	104284,11	119287,15
3	104241,27	119299,91
4	104339,92	119298,98

Fuente. Radicado No. 2022ER319553 del 13 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su apoderado, Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL TORCA**, para las actividades de excavación manual y mecánica de la zanja donde se instalará la tubería, en el marco del proyecto denominado: **“RELIGAMIENTO CL, 192 – 187 CANAL TORCA. PASO SUBFLUVIAL Y TENDIDO DE RED PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 6” PARA AMPLIAR SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL CANAL TORCA”**, ubicado en la calle 192 entre la carrera 14 y la carrera 18, entre la calle 192 y la calle 187 de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Temporal

ID	ESTE	NORTE
1	104071,15	118579,42
2	104284,11	119287,15
3	104241,27	119299,91
4	104339,92	119298,98

Fuente. Radicado No. 2022ER319553 del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de siete (07) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación

de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 07516 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164154, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La secretaría distrital de ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: montanez@grupovanti.com serviciosjuridicos@grupovanti.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** días del mes de **julio** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

*Anexos: concepto técnico No. 07516 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164154
Expediente: SDA-05-2023-654*

Página **16** de **17**

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS: CONTRATO 20230133
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

27/07/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

27/07/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/07/2023